



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TRUJILLO

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 025-2020-MPT

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO**

**POR CUANTO:**

El Concejo de la Municipalidad Provincial de Trujillo en Sesión Ordinaria de fecha 17 de Junio del 2020, y;

**Visto:** el Oficio N° 256-2020-MPT-GSCyDC/ST. COPROSEC, para la APROBACIÓN DE LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCIÓN PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA – TRUJILLO - 2020, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1° de la Constitución Política del Estado, proclama la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad, como el fin supremo de la sociedad y del Estado y en su artículo 2° inciso 1, consagra el derecho de toda persona a la vida, a su identidad e integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar, asimismo en el artículo 191° señala que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú establece, que las municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. En concordancia, con el artículo II del Título preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, Dicha facultad se plasma específicamente cuando en los Artículos II, IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que: “Las Municipalidades Distritales, como Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Autonomía que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico” (...) “Los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción”. (...) “En el entendido que el Gobierno Local en sus distintos niveles se ejerce dentro de su jurisdicción, evitando la duplicidad y superposición de funciones, con criterio de concurrencia y preeminencia del interés público. Las relaciones entre los tres niveles de gobierno deben ser de cooperación y coordinación, sobre la base del Principio de Subsidiariedad”;

Que, en otras palabras, los gobiernos locales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines, que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a los Artículos II, IV y VII del título Preliminar de la Ley Orgánica N° 27972;

Que, la Constitución Política del Perú, en su Artículo 195° de la norma primigenia evocada *ab initio* prescribe: “Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo”;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TRUJILLO

Que, de conformidad al numeral 1.1 del inciso 1 del Artículo 85° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales tiene como funciones específicas exclusivas las de establecer un sistema de Seguridad Ciudadana con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional y normar el establecimiento de los servicios de serenazgos, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares a nivel distrital o de Centros Poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley;

Que, Mediante la Ley N°27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana tiene por objeto proteger el libre ejercicio de los derechos y libertades, garantizar la seguridad, paz, tranquilidad, el cumplimiento y respeto de las garantías individuales y sociales a nivel nacional. Comprende a las personas naturales y jurídicas, sin excepción, que conforman la Nación Peruana;



Que, de conformidad con el Artículo 9° del Decreto Supremo N°010-2019-IN que modifica al Decreto Supremo N°011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley N°27933.- Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, prescribe: "El Ministerio del Interior es el ente rector del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC). Constituye la autoridad técnico normativa de alcance nacional encargada de dictar normas, establecer los lineamientos y procedimientos relacionados con el diseño, la implementación y evaluación de las políticas de seguridad ciudadana y coordinar su operación técnica, así como las formas de articulación entre las diversas entidades involucradas. Es responsable del funcionamiento estructurado, articulado y descentralizado de las instituciones que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. (...)";



Que, Asimismo, el Artículo 21° de la norma antes mencionada prescribe que: "El Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) es una instancia de dialogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, programas, directivas, actividades en materia de seguridad ciudadana en el ámbito provincial, articula las relaciones entre las diversas entidades del sector público y el sector privado que forman parte del SINASEC a nivel provincial, cuenta con una Secretaría Técnica";

Que, Mediante Resolución Ministerial N°2056-2019-IN se aprueba la Directiva N°10-2019-IN/DGSC la cual señalan cuales son los "*Lineamientos técnicos y procedimientos para el diseño, formulación, aprobación, implementación y seguimiento de los Planes de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana*";

Que, Es responsabilidad de las autoridades, funcionarios y servidores del Gobierno Nacional, Regional y Local, el cumplimiento de las políticas nacionales y sectoriales en materia de seguridad ciudadana, la participación de la comunidad organizada debe ser una de las principales características del trabajo de los Comités de Seguridad Ciudadana de manera tal, que sus miembros se comprometan e involucren en el desarrollo de su jurisdicción, utilizando procesos o instrumentos de gestión tales como planes de seguridad ciudadana, que orienten al quehacer en dicha materia, en el ámbito regional y local, con un enfoque de resultados. En los planes de seguridad ciudadana se determina prioridad del gasto y de las inversiones públicas, además contiene un diagnóstico del problema y establecen una visión, objetivos, estratégicos y específicos, actividades, indicadores, metas y responsabilidades;

Que, mediante Oficio N° 256-2020-MPT-GSCyDC/ST. COPROSEC, de fecha 15 de Junio del 2020, el Responsable de la Secretaría Técnica COPROSEC del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana cumple con remitir al Despacho de Alcaldía de la Municipalidad Provincial de Trujillo, el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana-Trujillo 2020 para su aprobación mediante la emisión de una Ordenanza Municipal por parte del Pleno del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Trujillo; el cual de sus análisis cumple con los lineamientos de la Directiva N°10-2019-IN/DGSC que establece los "*Lineamientos técnicos y procedimientos para el diseño, formulación, aprobación, implementación y seguimiento de los Planes de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana*";





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TRUJILLO**

Que, En ese sentido, el primer párrafo de los Artículos 39º y 40º del cuerpo legal acotado, prescriben "Que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos" "Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, mediante Informe Legal N° 682-2020-MPT/GAJ, de fecha 16 de Junio 2020, la Gerencia de Asesoría Jurídica Concluye, que el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Trujillo, de conformidad con lo prescrito en el numeral 8 del Artículo 9º, los Artículos 39º, 40º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, está facultado para APROBAR mediante una Ordenanza Municipal **PLAN DE ACCIÓN PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA-TRUJILLO 2020**, asimismo recomienda la viabilidad legal de APROBAR la mencionada Ordenanza Municipal;

Que estando a lo expuesto y en el ejercicio de la facultad conferida por el numeral 8 del Artículo 9º y los artículos 39º y 40º de la Ley 27972 – Ley orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal luego del debate correspondiente aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente;

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL PLAN DE ACCION PROVINCIAL DE SEGURIDAD  
CIUDADANA - TRUJILLO- 2020**

**Artículo 1º - APROBAR** el **EL PLAN DE ACCION PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA - TRUJILLO- 2020**, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Ordenanza Municipal.

**Artículo 2º.- PUBLÍQUESE** conforme a ley la Ordenanza que aprueba el **PLAN DE ACCION PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA - TRUJILLO- 2020**, en el Diario Oficial, y su anexo, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial de Trujillo, y en el portal del Estado Peruano [www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe). Entrando en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

**Artículo 3º.- ENCARGUESE**, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Defensa Civil de la Municipalidad Provincial de Trujillo y/u órgano competente, su implementación y cumplimiento.

**Artículo 4º.- DERÓGUESE**, cualquier otra disposición municipal que se oponga a la presente.

**POR LO TANTO**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE.**

Dado en Trujillo, a los diecisiete días del mes de Junio del año 2020.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO  
  
Ing. DANIEL MARCELO JACINTO  
ALCALDE